



Riohacha D.T.C., 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARMEN MARTÍNEZ MALDONADO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00602-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora CARMEN MARTINEZ MALDONADO, en aras de obtener el pago correspondiente a las sumas de

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.899.561), por concepto de capital, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$888.498) por concepto de intereses remuneratorios, ambos valores contenidos en Pagaré No. 036036100008488 de fecha 12 de julio de 2016, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.
- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$4.309.419), por concepto de capital, SEISCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$600.135) por concepto de intereses remuneratorios, SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$61.110) por otros conceptos suscritos y aceptados; valores contenidos en Pagaré No. 036036100006866 de fecha 21 de mayo de 2014, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Pagarés N° 036036100008488 de fecha 12 de julio de 2016 y N° 036036100006866 de fecha 21 de mayo de 2014, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el banco ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 20 de noviembre de 2019.

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada CARMEN MARTINEZ MALDONADO, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales SERVIENTREGA de fecha 8 de febrero de 2021, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO en fecha 8 de noviembre de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira



RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$787.936,15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c6a936d1f0320c4184913bc772da66c023b55f92a30ea977e443977a29622**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>